



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/186/2016

Guadalajara, Jalisco, a 2 de marzo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 017/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 dos de marzo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

017/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de enero de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

02 de marzo de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

De las notificaciones realizadas por la ponencia instructora no remitió manifestación alguna en cuanto al informe y anexos que remitió el sujeto obligado.

En actos positivos entrega la información faltante.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 017/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **017/2016**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 30 treinta del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, el promovente, presentó a través del Sistema Infomex, Jalisco, una solicitud de información, dirigida a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Zapopan, Jalisco**, registrada bajo el número de folio; 02296615, por la que requirió la siguiente información:

"I Solicito se me informe lo siguiente, sobre las administraciones municipales de 2010 a la que concluyó en septiembre de 2015, sobre la autorización de giros restringidos, en un archivo Excel con datos abiertos con la siguiente variable por cada autorización:

- a).- Año
- b).-Tipo de giro restringido (bar, restaurante, vinatería, etc)
- c).- Colonia de ubicación
- d).-Zona o Distrito del municipio

II Cuántos giros restringidos están abiertos actualmente en total por cada tipo y por cada colonia, en archivo Excel con datos abiertos.

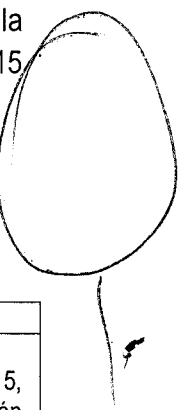
III Solicito se me informe lo siguiente, sobre las administraciones municipales de 2010 a la que concluyó en septiembre de 2015, sobre las cremaciones realizadas en los panteones municipales, desglosando por año:

- a).- Cuántas cremaciones se hicieron por cada cementerio municipal
- b).- Cuántas de estas cremaciones fueron legales y en cuántas se detectaron irregularidades por cada cementerio municipal
- c).- Qué irregularidades específicas fueron detectadas en estas cremaciones
- d).- Qué acciones legales tomó el Ayuntamiento ante las cremaciones irregulares"

2.- Mediante acuerdo 02 dos del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Director de Transparencias y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en el cual **admitió** la solicitud de información, le asignó el número de expediente fis. 3560/2015 y su acumulado 3561/2015, y tras los trámites internos con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante oficio 0900/2015/10087 de fecha 08 ocho del mes de diciembre del año 2015, dos mil quince, en el cual emite respuesta en los siguientes términos:

**Expediente 3561/2015 folio Infomex 2296615
Procedente**

| Que pidió el solicitante | Resolución Motivada |
|--|---|
| I Solicito se me informe lo siguiente, sobre las administraciones municipales de 2010 a la que concluyó en septiembre de 2015, sobre la autorización de giros restringidos, en un archivo Excel con datos abiertos con la siguiente variable por cada autorización: | Se anexa copia simple del oficio 0700/DPYL-3728/2015, firmado por el Enlace de transparencia de la Dirección General de Padrón y Licencias, en el manifiesta: "hago del conocimiento que la información solicitada se ha enviado electrónica al correo transparencia@zapopan.gob.mx" |
| a).- Año b).-Tipo de giro restringido (bar, restaurante, vinatería, etc) c).- Colonia de ubicación | se anexa copia simple del oficio 1650/01D6/2015, firmado por el Director de Cementerios, en el cual manifiesta: |



| | |
|---|---|
| <p>d).-Zona o Distrito del municipio</p> <p>II Cuántos giros restringidos están abiertos actualmente en total por cada tipo y por cada colonia, en archivo Excel con datos abiertos.</p> <p>III Solicito se me informe lo siguiente, sobre las administraciones municipales de 2010 a la que concluyó en septiembre de 2015, sobre las cremaciones realizadas en los panteones municipales, desglosando por año:</p> <p>a).- Cuántas cremaciones se hicieron por cada cementerio municipal</p> <p>b).- Cuántas de estas cremaciones fueron legales y en cuántas se detectaron irregularidades por cada cementerio municipal</p> <p>c).- Qué irregularidades específicas fueron detectadas en estas cremaciones</p> <p>d).- Qué acciones legales tomó el Ayuntamiento ante las cremaciones irregulares</p> | <p>III.- En el cementerio de Altagracia se cuenta con un registro de cementerios debido a que es el único cementerio municipal que cuenta con dicho servicio, el cual se desglosa a continuación..."</p> |
|---|---|

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, ante la plataforma del sistema Infomex, Jalisco, registrada bajo el número de folio **RR00000316** el día 09 nueve del mes de enero del año en curso, versando en lo siguiente:

"Presente este recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, debido a que omitió brindar parte de la información pública solicitada, sin que medie ningún argumento legal o técnico para haberla omitido de tal forma, lo que se constituye como una vulneración a mi derecho de acceso a la Información.

Recurro en específico en el **punto I, los incisos c y d**, pues el sujeto obligado omitió brindar dicha información, que consiste en la colonia y zona o distrito de cada giro restringido otorgado.

Recurro también el **punto II en su totalidad** pues como podrá verificar este órgano Garante, dicha información no fue proporcionada, la cual consiste en saber cuántos giros restringidos, por cada tipo y cada colonia, están abiertos en total.

Debido a que esta información se enmarca en el ámbito de competencias y facultades del sujeto obligado, y a que es información que no puede estar restringida bajo nuestro marco legal, es que recurro la respuesta con el fin de que dichos sean transparentados debidamente."

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 18 dieciocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **017/2016**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidente del Pleno **Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de enero del año en curso, con fecha 20 veinte del mes de enero del presente año, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del **recurso de revisión** de número **017/2016**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el cual se desprende el

auto de **admisión** del recurso de revisión, en contra actos atribuidos del sujeto obligado;
Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, mediante oficio de número PC/CPCP/055/2016, el día 27 veintisiete del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis mientras que al **recurrente** el mismo día, mes y año, ambos notificados la plataforma Infomex, Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 03 tres del mes de febrero del presente año, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **0900/2016/569**, signado por el **Lic. Pedro Antonio Rosas Hernández**, en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe**, anexando un legajo de 13 trece copias simples, informe que en su medular declara lo siguiente:

“...
8. Que en virtud de lo anterior, el día 28 de enero de 2016 se procedió a girar atento oficio 0900/2016/442 a la Dirección de Padrón y Licencias a efecto de que se pronunciara en relación al recurso de revisión que nos ocupa y en su caso remitiera la información solicitada por el hoy recurrente o fundara, motivara y justificara la inexistencia de la misma.

9. Que el día 29 de enero de 2016 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió el oficio 0700IDPL-0221/2016 de la Dirección de Padrón y Licencias a través del cual se señala lo siguiente:

“(…) *Respecto del punto I inciso c, dónde solicita la Colonia de la ubicación, se le remite en electrónico un archivo de Excel al correo transparencia@zapopan.gob.mx dónde se incluye una columna respecto del dato faltante (...).*

Cabe destacar que se realizó una actualización respecto de los Giros de dicha lista del archivo de Excel que anteriormente se le había remitido, quedando solamente los Giros solicitados por el ciudadano para su fácil acceso, eliminando Giros no solicitados por el mismo y como resultado existe una variante en los totales.

Respecto del punto I inciso d) y el punto II (Zona o Distrito del Municipio y los giros restringidos están abiertos actualmente en total por cada tipo y por cada Colonia) (...) nuestro Sistema de Padrón y Licencias no cuenta con un apartado donde se plasmen dichos datos (...)

Respecto del punto I inciso d) (...) la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, con sus Direcciones: de Obras Públicas e Infraestructura y Ordenamiento Territorial pueden manifestarse el respecto como lo marca el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, artículo 52.

Y sobre el punto II en lo específico, I as facultades de la Dirección de Padrón y Licencias (...) no existe la atribución de tener control de los Giros que actualmente están abiertos o cerrados.”

10. Que en virtud de lo anterior, ese mismo día 29 de enero de 2016, esta Dirección a mi cargo procedió a girar los oficios 0900/2016/478 y 0900/2016/481 a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y la Dirección de Ordenamiento del Territorio a efecto de que remitiera la información relativa al inciso d) del punto I de la solicitud de información que deriva al presente Recurso de Revisión, el cual corresponde a lo siguiente:

“(…) sobre las administraciones municipales de 2010 a la que concluyó en septiembre de 2015, sobre la autorización de giros restringidos, en un archivo Excel con datos abiertos con la siguiente variable por cada Autorización:

*(…) **d) Zona o Distrito del municipio.**
(...).*

11. Que de los oficios señalados en el punto que antecede, se desprende que por un error involuntario, se señaló una solicitud de información y recurso de revisión diversos a los que ocupa el presente ocuro no

obstante, en los mismos se observa que la información que se señala en los mismos, corresponde a la solicitud de información 3561/2015, la cual dio origen al recurso de revisión 017/2016.

12. Que el día 03 de febrero de 2016 la Dirección a mi cargo recibió los siguientes oficios:

a) Oficio FISC/RECIUTI-INFOMEX/201612-060 del Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura a través del cual señala lo siguiente:

"(...) esta Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, no cuenta con la información requerida por el ciudadano, siendo la indicada de proporcionar la información la Dirección de Ordenamiento del Territorio. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo NOVENO Transitorio del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco (...)

b) Oficio DOT/JC0/2016/0002 del Director de Ordenamiento del Territorio a través del cual se señala lo siguiente:

"(...) con base en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, corresponde a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, el determinar zonas y usos de suelo; sin embargo de una revisión al listado hecho llegar vía electrónica en formato Excel, le comento que nuestro sistema no refleja dato alguno respecto de los titulares de la licencia y domicilios contenidos en dicho listado, ello en razón que esta Dirección maneja bases de datos distintas a las de la Dirección de Padrón y Licencias."

Por otra parte, cabe mencionar que la Dirección de Padrón y Licencias estaría en posibilidad de hacer llegar la información solicitada, ello debido a que es un dato que se encuentra plasmado en el dictamen de giro comercial, antecedente de la cédula de licencia municipal para giro y/o anuncio, tal y como se acredita con el documento adjunto."

13. Que bajo esa tesitura y por ser información superveniente, el día de hoy 03 de febrero de 2016 esta Dirección a mi cargo procedió a efectuar actos positivos consistentes en notificar al recurrente el oficio 0900/2016/567 (se anexa copia simple) mediante el cual se hizo entrega de la información superveniente que fu remitida para tales fines (archivo en formato Excel descrito en el punto 9 del presente curso), esto a través del correo electrónico que registró el recurrente en la Plataforma del Sistema Informex..."

8.- En el mismo acuerdo de fecha 05 cinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que las partes **no se manifestaron al respecto de optar por la vía de la conciliación**, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos rendidos por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 11 once del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la comisionada Presidenta del Pleno, hizo constar que la parte recurrente **no remitió manifestación** alguna respecto al informe y anexos que remitió el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**. Siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 11 once del mes de febrero del presente año.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, I. La resolución que se impugna fue notificada el día 08 ocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez del mes de diciembre de 2015 dos mil quince, y feneció el día 11 once del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se concluye que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; configurándose causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99.1 de la ley antes citada.

VII.- **Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el

estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado a rendir su informe, realiza actos positivos, por lo que realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Es decir, de los agravios del recurrente que dieron pie a la Interposición del Recurso de revisión, fueron los siguientes:

*En específico **en el punto I, los incisos c y d**, pues el sujeto obligado omitió brindar dicha información, que consiste en la colonia y zona o distrito de cada giro restringido otorgado.*

*Así como el **punto II en su totalidad** pues como podrá verificar este órgano Garante, dicha información no fue proporcionada, la cual consiste en saber cuántos giros restringidos, por cada tipo y cada colonia, están abiertos en total.*

Por lo que en aras de brindar la totalidad de información solicitada, el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, a través del informe de ley realiza actos positivos anexando documentos en los cuales hace constar la nueva gestión interna con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, respondiendo en los siguientes términos:

Agravios del recurrente:

Respuesta del sujeto obligado:

- *En específico **en el punto I, los incisos c y d**, pues el sujeto obligado omitió brindar dicha información, que consiste en la colonia y zona o distrito de cada giro restringido otorgado.*

Mediante el oficio 0700/DLP-0331/2016 signado por el Director de Padrón y Licencias, dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas en los siguientes términos:


"respecto del punto I inciso c, dónde solicita la Colonia de Ubicación, se le remite en electrónico un archivo de Excel al correo transparencia@zapopan.gob.mx dónde se incluye una columna respecto del dato faltante, cumpliendo con dicha solicitud punto e inciso.

Cabe destacar que se realizó una actualización respecto de los Giros de dicha lista del archivo de Excel que anteriormente se le había remitido, quedando solamente los Giros solicitados por el ciudadano para su fácil acceso, eliminando Giros no solicitados por el mismo y como resultado existe una variante en los totales."

c).- Colonia de ubicación ----->

En el mismo oficio citado en párrafo anteriores el área generadora declaro lo siguiente en cuanto a este inciso:

"respecto del punto I inciso d) y el punto II (zona o Distrito del Municipio y los giros restringidos están abiertos actualmente en total por cada tipo y por cada colonia) tengo bien en hacerle de su conocimiento que nuestro Sistema de Padrón y Licencias no cuentan con un apartado donde se plasme dichos datos, se le muestra a continuación una imagen e pantalla con los datos contenidos en nuestro sistema de padrón y licencias del Catalogo de Licencias vigentes: "

 d).-Zona o Distrito del municipio ----->

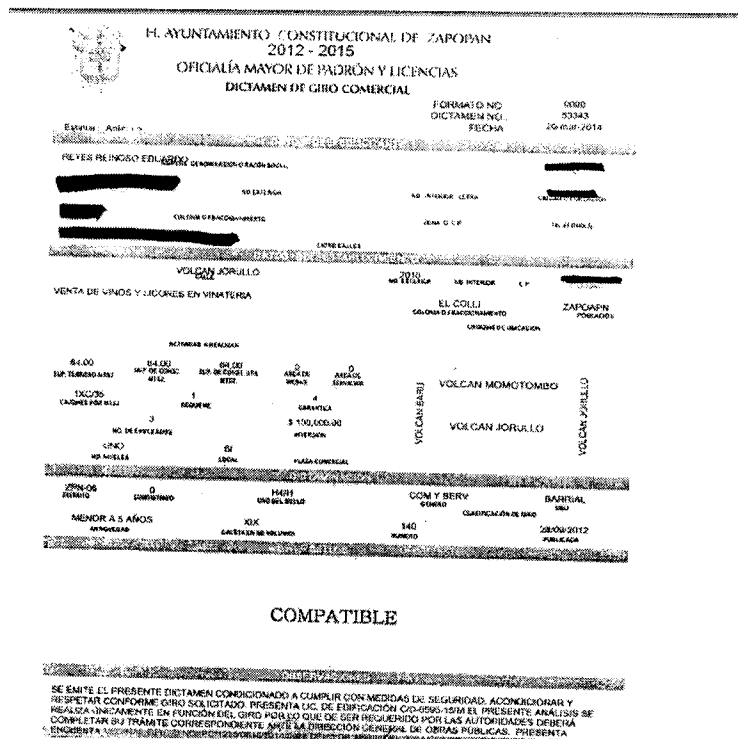
- *II Cuántos giros restringidos están abiertos actualmente en total por cada tipo y por cada colonia, en archivo Excel con datos abiertos.*

Cabe señalar que del inciso anteriormente señalado se desglosa la contestación de este punto solicitado contestando de la siguiente manera:

"Y sobre el punto II en lo específico, las facultades

de la Dirección de Padrón y Licencias como lo marca el Reglamento en comento en sus artículos 50 y 51, no existe la atribución de tener el control de que giros están actualmente abiertos o cerrados.”

Ahora bien en lo que respecta al apartado d).-Zona o Distrito del municipio del punto I, identificado así por el recurrente el sujeto obligado anexo al informe de ley un documento que por título y contenido alude a; dictamen de giro comercial, donde se hace constar que el sujeto obligado **no genera la información en los términos como lo requiere la parte recurrente**, ya que solo recaba datos como la de ubicación, la colonia, la población y el croquis de localización tal y como se aprecia con la siguiente imagen de pantalla que se inserta:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2012 - 2015
OFICIALÍA MAYOR DE PADRÓN Y LICENCIAS
DICTAMEN DE GIRO COMERCIAL

ESTATUS: Anul. 1.0
FORMA DE GIRO: 6000
FECHA: 20 FEB 2016

REYES BENIGNO EDUARDO DEMONSTRADOR RACIONAL
VOLCAN JORULLO
VOLCAN MOMOTOMBO

COMPATIBLE

SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN CONDICIONADO A CUMPLIR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACONDICIONAR Y RESPETAR CONFORME GIRO SOLICITADO, PRESENTA LAS DE EMISIÓN COMO SE VE EN EL PRESENTE ANALISIS SE REALIZA INMEDIAMENTE EN FUNCIÓN DEL GIRO PUEDE OBLIGAR A SER REQUERIDO POR LAS AUTORIDADES DEBIDA COMPLETAR SU TRAMITE CORRESPONDIENTE ANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, PRESENTA INCIDENTA...

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordeno dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, en el que se advierte que modifica y amplía su respuesta, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 11 once del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

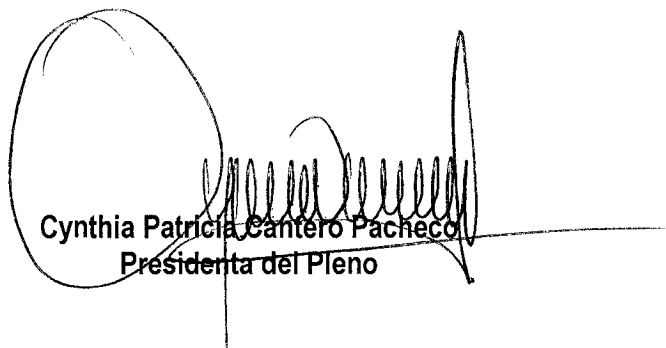
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

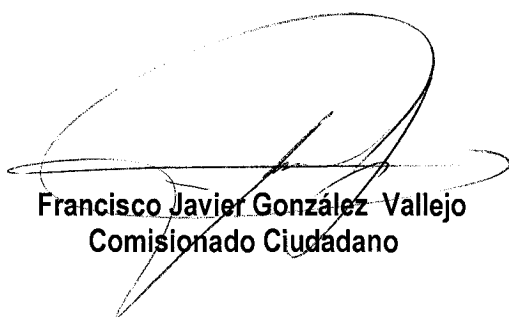
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

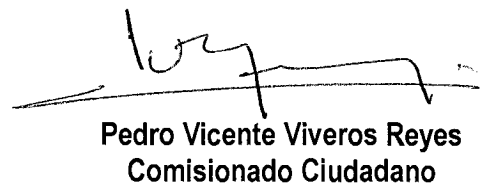
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 017/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.